

**TESIS PARA GRADO**

**Título de investigación**

**Limitaciones del acusador privado para desarrollar los actos urgentes de  
investigación penal en la ley 1826 de 2017.**

**Nombre del Autor:**

**RICHARD GUTIERREZ GUAUQUE**

**YULITZA RÍOS LOPEZ**

**Propuesta de artículo para adoptar el título de Abogado.**

**Director**

**Edward Fabián Ospina Torres**

**Corporación universitaria Uniremington.**

**Bucaramanga**

**2025**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Colombia La oralidad llego al país para la jurisdicción penal en el año 2005 mediante el SISTEMA PENAL ACUSATORIO y se caracteriza por ser un sistema donde todo se hace en audiencias, hasta el aporte de los elementos materiales probatorios; los testimonios, son pruebas que se practican en el debate del juicio oral, la investigación y acusación esta en cabeza de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por facultades otorgadas a través del artículo 250 de la carta magna, Con la necesidad de descongestionar los juzgados y apoyar la manifestación del imperio de la ley en nuestro país y el ejercicio de la justicia de forma idónea y eficaz se promulga la ley 18 26 de 2017 mecanismo mediante el cual modifica y adiciona el proceso penal para un determinado catálogo de conductas punibles y se enfoca en tres objetivos definir delitos querellables , establecer un procedimiento especial abreviado para el juzgamiento de las anteriores y regular la figura del acusador privado, este último objetivo no se materializa por la desigualdad de recursos técnicos , como de las limitantes que contiene el derecho positivo para el ejercicio de los actos urgentes de investigación en cabeza de la defensa técnica y su víctima generando así que no se de uso y por tanto no se dé cumplimiento al objetivo de la norma en razón a la política criminal el acceso a la justicia llevándonos así a la falta de igualdad y principio de diferencia mencionado por John Rawls en su “teoría de la justicia”

En la política criminal en el largo camino buscando evolución del perfeccionamiento del derecho en la sociedad a nivel internacional , se debe tener en cuenta la necesidad de los estados para desarrollar estrategias jurídicas que permitan agilizar el ejercicio

de la acción penal, como ejemplo la manera funcional del ordenamiento español y su forma de la acción penal, adquiriendo la condición de parte acusadora, el Ministerio Fiscal, la acusación popular, la acusación particular y el acusador privado. El Ministerio Fiscal es el órgano público al que la ley encomienda el ejercicio de la acción penal con carácter general en contra de los delitos que no superen una pena privativa de la libertad de 9 años y en nombre del Estado. El acusador particular es el ofendido o perjudicado por el delito (sea persona física o jurídica), que igualmente puede constituirse en parte acusadora. Además, cualquier ciudadano español (incluidas las personas jurídicas, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional), a pesar de no ser ofendido o perjudicado por el delito, puede ejercitar la acción penal, constituyéndose en acusación popular previo cumplimiento de unos requisitos legales. Y, por último, el acusador privado es también perjudicado por el delito, pero en este caso es el único legitimado para ejercer la acción penal, porque el delito por el que se ha visto ofendido no afecta al interés común, la legitimación de la acusación popular deriva del art. 125 de la Constitución Española, como derecho de participación de los ciudadanos en la administración de la justicia y, por ello, no se precisa ser perjudicado u ofendido por el delito para ejercerla en los delitos públicos. Tal reconocimiento constitucional tiene reflejo en el art. 19.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Para el ejercicio de la acción popular es necesario formular querrela, prestar la fianza para responder de las resultas del juicio (fijada por el Juez o Tribunal) y la intervención de abogado y procurador cuando verse sobre delitos que afecten los bienes públicos o el interés general, la legitimidad es basta ya que la persona no requiere ser perjudicada por la conducta punible en cuestión.

No obstante, la posibilidad de que los ciudadanos puedan acusar en un procedimiento penal, a pesar de no ser perjudicados por el delito, históricamente ha sido muy criticada, pues para muchos es una vía para introducir en el proceso penal presiones y manipulaciones inadmisibles, existiendo un evidente peligro de utilización fraudulenta.

Actualmente en el país español el resultado de la figura de investigador privado es positiva, se evidencia en los resultados de los últimos 5 años de la ley de

enjuiciamiento criminal en los El procedimiento abreviado, regulado en los artículos 757 a 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim) Se detalla el modo de lógicas eficientistas sobre el sistema partiendo de esto se revisa sistemáticamente la doctrina sobre la política -criminal , se estudia los avances en la gestión de la Fiscalía General del Estado, se analiza sobre los accesos que tiene el investigador particular que le brinda la rama judicial, siendo amplia y así procurar la celeridad del proceso como : permite que las personas jurídicas como las asociaciones de víctimas impulse la acción es menester contar con la autorización previa del sujeto pasivo del delito.

Aparte de la acción publica los ciudadanos españoles incluso pueden intervenir en el proceso en calidad de jurados lo cual la participación de las personas naturales particulares en la administración es amplia. “gerencialismo orgánico” manifestado en la denominada Nueva Oficina Judicial; y 3) en el sistema de justicia negociada en España, especialmente en las conformidades. Concluimos que: a) A pesar de los escasos estudios sobre el gerencial/eficientismo en España, su penetración es indudable. Ciertamente de manera diferente a otros contextos (angloamericano y latinoamericano); b) La consolidación de un modelo eficientista de rasgos aceleracionistas de la justicia criminal se configura no solo debido a factores jurídicos, sino también a elementos socio-económicos, tecnológicos, y criminológicos; c) Su principal manifestación se observa en los procedimientos rápidos y en el modelo de conformidades (modo de terminar el litigio en el 70 % de las causas ordinarias y en el 90 % de los juicios rápidos); d) Los intentos de transformar toda la dimensión organizacional de la justicia penal no se han concretado. (Guarda)

Guarda, C. G.-2. (s.f.).

NEIRA, N. H. (s.f.). MANUAL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y ACUSADOR. 11.

El ejercicio de la acción penal en el proceso penal español Jordi Tirvió Portús, Socio Director – área Penal Económico. AGM Abogados

<https://www.agmabogados.com/el-ejercicio-de-la-accion-penal-en-el-proceso-penal-espanol/>

Iberoamérica.

En Chile la Fiscalía y el Ministerio Público son la misma institución, no forma parte de ninguno de los tres poderes del Estado. No es parte del Gobierno o Poder Ejecutivo, del Poder Judicial ni del Poder Legislativo (Fiscalía, 2017). Del mismo modo, la Constitución de Chile - Decreto Supremo N° 1.150 de 1980-, en su artículo 80 define el Ministerio Público como un organismo autónomo, jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso ejercerá la Acción Penal Pública. Sin embargo, se encuentra en el inciso segundo de dicho artículo que el ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrían ejercer igualmente la Acción Penal. En lo anterior se encuentra la Acción Penal Privada, que rige desde 1980. En efecto, es importante destacar el gran paso del Sistema Penal Inquisitivo al Acusatorio que se desarrolló en este país, sobre todo en la dictadura de Pinochet, con la presentación de Proyecto de reforma del Código Penal que imperaba en la época de 1995. En ese año se presenta el primer trámite constitucional ante la cámara de diputados. Este primer trámite, se presentó con fundamento al cambio de economía que empezó a atravesar Chile y a su vez se fue constituyendo como fondo de la reforma al código de Procedimiento Penal.

*la figura del acusador privado en el sistema penal colombiano, a la luz de los derechos fundamentales, investigación dirigida por deisy mariana mendoza pineda, universidad cooperativa de facultad derecho, villavicencio 2018.*

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6764/1/2018\\_figura\\_acusador\\_privado.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6764/1/2018_figura_acusador_privado.pdf)

Abordando nuevamente esta ley Colombiana es fundamental tener en cuenta que la oralidad llegó al país para la jurisdicción penal en el año 2005 mediante el *sistema penal acusatorio* y se caracteriza por ser un sistema donde todo se hace en audiencias, cinco audiencias que se celebran dentro de un proceso penal ordinario (que son las

audiencias de imputación, acusación, audiencia preparatoria, juicio y lectura del fallo) a una reducción para un número de dos audiencias, hasta el aporte de los elementos materiales probatorios; los testimonios, son pruebas que se practican en el debate del juicio oral, por la necesidad de descongestionar los juzgados y apoyar la manifestación del imperio de la ley en nuestro país y el ejercicio de la justicia de forma idónea y eficaz se promulga la ley 18 26 de 2017 mecanismo mediante el cual modifica y adiciona el proceso penal para un determinado catálogo de conductas punibles y se enfoca en estos objetivos definir delitos querellables , establecer un procedimiento especial abreviado para el juzgamiento de las anteriores y regular la figura del acusador privado, este último objetivo no se materializa por la desigualdad de recursos técnicos , como de las limitantes que contiene el derecho positivo para el ejercicio de los actos urgentes de investigación en cabeza de la defensa técnica y su víctima generando así que no se de uso y por tanto no se dé cumplimiento al objetivo de la norma en razón a la política criminal el acceso a la justicia llevándonos así a la falta de igualdad y principio de diferencia mencionado por John Rawls en su “teoría de la justicia

sentencia sp85 -20 19

al observar esta sentencia la corte resuelve el recurso extraordinario de casación presentado por la procuraduría en defensa de los derechos fundamentales de infancia y adolescencia argumentando que las actuaciones se tramitaron bajo la ley 1826 de 2017

[Sentencia 2023-00226 Hurto Calificado Agravado | PDF | Castigos | Robo](#)

Esta sentencia versa acerca del delito de hurto cometido en san Martín cesar capturado en flagrancia.

En las sentencias observadas podemos analizar que las actuaciones realizadas bajo la ley 1826 de 2017 han sido sentencias eficientes para solucionar esta problemática de la alta congestión en el aparato judicial, son sentencias que se han llevado acabo en todo el país

**Pregunta de investigación.**

***¿Cuáles son las limitaciones a las que se enfrentan los acusadores privados para desarrollar los actos urgentes en el ejercicio de la acción penal en el proceso penal abreviado, en virtud de la ley 1826 de 2017?***

**OBJETIVOS**

**Objetivo general.**

-Determinar las limitaciones que tienen los acusadores privados para desarrollar los actos urgentes de investigación penal dentro del marco normativo de la ley 1826 de 2017.

**Objetivos específicos.**

-Identificar cuáles son los actos urgentes de investigación penal que se pueden desarrollar en virtud de la ley 1826 de 2017.

-Establecer el alcance de la figura del acusador privado dentro del marco normativo de la ley 1826, en cuanto al desarrollo de los actos urgentes.

-Definir los actos urgentes de investigación penal que en virtud de la ley 1826 de 2017 puede desarrollar el acusador privado en principio de legalidad.

**Marco temporal desde la promulgación de la ley penal 1826 de 2017 hasta 2024**

Al realizar un barrido de estudio de la ley 1826 de 2017 observamos que el el 2017 y el 2024 son muy pocos los procesos que realizaron la conversión de la acción penal de publica a privada porque antes de la promulgación del acto legislativo 06 de 2011 estaba en manos de la fiscalía general de nación el ejercicio de la acción penal, ya con el acto legislativo se pudo realizar dicha conversión, como estos delitos son cometidos a personas de escasos recursos y no cuentan con el tiempo, en otras ocasiones el factor económico es muy alto para costear un abogado para que lleve el proceso.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23010/LA%20CONVERSI%C3%93N%20DE%20LA%20ACCI%C3%93N%20PENAL%20Y%20LA%20FIGURA%20DEL%20ACUSADO>

### **JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de poder comprender el alcance de la norma ley 1826 de 2017 a efectos de la figura del acusador privado en cuanto a sus limitaciones para el desarrollo de los actos urgentes de investigación penal nos permitiría en primera instancia entender su alcance en la participación de las víctimas y defensores técnicos que como partes se desenvuelvan en la dinámica jurídico-judicial dentro del sistema penal acusatorio colombiano y tener claras las limitaciones en el ejercicio de la garantía de los derechos del extremo procesal interesado, en segunda instancia nos permite tener claridad de cómo influye esto en la política criminal y su relación con el neo constitucionalismo moderno y la protección de principios fundamentales de orden absoluta y relativa, es así que la importancia de identificar cuáles son los actos urgentes de investigación penal que se pueden desarrollar en virtud de la ley 1826 de 2017 ,establecer el alcance de la

figura del acusador privado, en cuanto al desarrollo de los actos urgentes y definirlos en principio de legalidad para la ejecución por parte del acusador privado es de mucha importancia para determinar, además de su alcance y límites a título personal como investigador judicial, me presenta una herramienta para el desarrollo profesional, aplicable por otros colegas con la misma necesidad.

## **METODOLOGÍA**

La presente metodología de investigación se realizó con un método exploratorio, por medio de una investigación documental de tipo cualitativo con un enfoque descriptivo, ello dentro de la ley 599 del 2000 “código penal”, la ley 599 del 2000 “código procesal penal” la ley 1826 de 2017 “que regula el procedimiento penal abreviado y la figura del acusador privado” y el “manual de único de policía judicial” ello para que por medio de la aplicación de los objetivos específicos uno a uno Identificar cuáles son los actos urgentes de investigación penal que se pueden desarrollar, establecer el alcance de la figura del acusador privado dentro del marco normativo Colombiano, en cuanto al desarrollo de los actos urgentes y por medio de un análisis cualitativo, nos permita comprender la relación de los documentos muestra y con un ejercicio mental llegar a la consecución del objetivo general, para aplicar de forma descriptiva los límites del ejercicio investigativo en razón a los actos urgentes que tiene el acusador privado en la mentada norma.

## **MARCO TEÓRICO**

La teoría de la justicia de John Rawls en su planteamiento como base de una sociedad estable, menciona dos principios, la igualdad para tener las mismas libertades básicas y el principio de la diferencia para que las desigualdades económicas y sociales sean

favorables, cuando de ello deriva el bienestar general, entonces el acceso de la justicia de los más vulnerables busca que las políticas y leyes impacten de forma significativa en el sistema penal acusatorio, por ello el sistema de justicia penal abreviado y la figura del acusador privado se relaciona directamente con la teoría de John Rawls porque de forma abstracta abre las posibilidades del papel de las víctimas en nuestro modelo punitivo y juzgatorio.

<<<<<¿Cuáles son los dos principios de la teoría de la justicia de Rawls?

según la teoría de John Rawls el principio de igualdad y el principio de diferencia nos define sin importa en qué condiciones se encuentren los hombres, estos deben ser tratados en igualdad de condiciones.

el principio de diferencia ocupa un buen sitio en la teoría de Rawls porque esta nos enseña que si existen varias desigualdades sociales no pueden ser injustas, si estas le brindan una situación mejor al más desaventajado

## REFERENCIAS

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>

14682011000200006&script=sci\_arttext&tlng=ptConstitución política de Colombia

[Const.] (1991). [Título I & II]. 2da Ed. Legis. Obtenido de:

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

[Recuperado el: enero 03 de 2019]

Corte Constitucional de Colombia (1992). *Sentencia T-523* Fecha: Enero 13 M.P.: Ciro

Angarita Barón Obtenido de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-523-92.htm>

[Recuperado el: enero 03 de 2019]

Corte Constitucional de Colombia (1994). *Sentencia T-278*. Fecha: junio quince (15) de mil novecientos noventa y cuatro. M.P.: Hernando Herrera Vergara:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-0278-94.htm>  
[Recuperado el: enero 03 de 2019]

Goldberg, A. E., & Allen, K. R. (2013). Donor, Dad, or...? Young Adults with Lesbian Parents' Experiences with Known Donors. *Family Process*, 52(2).  
doi:<https://doi.org/10.1111/famp.12029>

Gómez, E., & Guardiola, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia juris*, 10(1), 11-20. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995439>

Valdivia Sánchez, C. (2008). la familia: conceptos, cambios y nuevos modelos. *Revista La Revue du REDIF*, 2(1), 15-22. Obtenido de  
[http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/PF/AM/05/cambios.pdf)

Valladares González, A. (2008). La familia. Una mirada desde la Psicología. *MediSur*, 6(1), 4-13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/html/1800/180020298002/>

Zapata Martínez, A. (2016). Madres y padres en contextos transnacionales: el cuidado desde el género y la familia. *Desacatos*(52), 14-31. Obtenido de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2016000300014](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2016000300014)

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-PROCEDIMIENTO-PENAL-ABREVIADO-Y-ACUSADOR-PRIVADO-24-02-2017.pdf>

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/f6106210-4ee0-497a-b693-d0ed2f2dc99a/content>

¿Cuáles son los dos principios de la teoría de la justicia de Rawls?